



MANUAL COBERTURA OCUPACIÓN ILEGAL



963 394 951

9:00 a 19:00 horas
de lunes a viernes
excepto festivos

COBERTURA DE OCUPACIÓN ILEGAL

Son de aplicación a la cobertura de OCUPACIÓN ILEGAL, las siguientes condiciones.

CLÁUSULA PRELIMINAR

DEFINICIONES:

ASEGURADO: la persona física o jurídica titular del interés asegurado que consta identificada en las Condiciones Particulares, en su calidad de propietario o usufructuario de la vivienda asegurada.

VIVIENDA: inmueble destinado a uso residencial, situado en territorio español e identificado en las Condiciones Particulares, del que el Asegurado sea propietario o usufructuario, incluyendo, en su caso, sus anexos (garajes, trasteros u otros espacios vinculados) cuando estén integrados en la misma unidad o expresamente declarados, así como el continente y, en su caso, el contenido conforme a las garantías contratadas.

VIVIENDA HABITUAL O PRINCIPAL: aquella vivienda que, cumpliendo la definición de vivienda establecida en la presente póliza, constituye la residencia principal del Asegurado, ocupada de forma efectiva, permanente y continuada, y designada como tal en las Condiciones Particulares.

MÍNIMO LITIGIOSO: es la cuantía mínima objeto de litigio en este seguro, por debajo de la cual no se garantiza el trámite judicial de un siniestro.

PERÍODO DE OCUPACIÓN: intervalo de tiempo comprendido entre la fecha en que la ocupación ilegal haya sido comunicada al Asegurador y debidamente acreditada conforme a la presente póliza, y la fecha en que el Asegurado recupere la posesión efectiva de la vivienda, sin perjuicio de los límites temporales establecidos en las Condiciones Particulares.

CONTINENTE: la construcción comprendiendo los cimientos, estructuras, muros, paredes, cubiertas, techos, suelos, puertas y ventanas; incluidas las siguientes instalaciones fijas: agua, gas, electricidad y calefacción.

Los siguientes elementos incorporados de forma fija a la vivienda asegurada: toldos, persianas, rejas, loza sanitaria, muebles de cocina y los muebles del baño.

También incluye el garaje o parking y trastero de que disponga la vivienda asegurada siempre que se estén situados en el mismo edificio y que sean propiedad privativa o usufructo del Asegurado.

CONTENIDO: conjunto de bienes que pueden trasladarse de un sitio a otro sin menoscabo del inmueble que los contiene, situados dentro de las distintas dependencias o anexos que constituyen la vivienda identificada en las Condiciones Particulares de la póliza.

En ningún caso se considerarán incluidos dentro de la definición de Contenido los animales vivos, los vehículos a motor, las embarcaciones, aeronaves, los objetos de valor, las joyas, el dinero en efectivo y vestuario.

ROBO DE CONTINENTE: la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes que integran el continente asegurado y anteriormente definido, contra la voluntad del Asegurado y mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, así como los daños materiales causados al continente a consecuencia del robo o de su intento.

ACTO VANDÁLICO: aquella acción intencional destinada a destruir, dañar o robar con fuerza o violencia en las cosas, elementos que conforman el continente o contenido de la vivienda asegurada.

DETERIOROS INMOBILIARIOS AL CONTINENTE: daños, destrucciones y alteraciones causadas en el continente de la vivienda, anteriormente definido

FRANQUICIA: es la cantidad que se deduce de los gastos a pagar por el Asegurador, cuando expresamente se establece en la póliza, como contribución del Asegurado.

VALOR A NUEVO: es el valor de adquisición en el mercado, en estado de nuevo, de los bienes objeto del seguro, en el momento en que se produce el siniestro.

HURTO: sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado y llevado a cabo mediante actos que NO impliquen fuerza o violencia en las cosas.

1. ¿CUÁL ES EL OBJETO DEL SEGURO?

El objeto principal de este seguro es prestar al Asegurado la defensa jurídica de sus derechos e intereses en relación a la ocupación ilegal de la vivienda **ubicada en territorio español identificada en las condiciones particulares de la póliza**, de la que es propietario o usufructuario

A tal efecto el Asegurador se obliga por el presente Contrato de Seguro, **dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato**, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica en vía judicial y vía extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

También puede ser objeto del seguro la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con las coberturas de la póliza.

2. ¿A QUIÉN SE ASEGURA POR ESTA PÓLIZA?

Tiene la condición de Asegurado, la persona física o jurídica **que se identifica en las Condiciones Particulares de esta póliza**, que sea propietaria o usufructuaria de la vivienda asegurada.

3. ¿QUÉ GARANTIZA EL SEGURO?

El Asegurador garantiza la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito anteriormente descrito en el objeto del seguro mediante las garantías expresadas a continuación, **siempre que las mismas conste expresamente contratadas en las Condiciones Particulares de la póliza**.

Se entenderá por ocupación ilegal aquella que se produce cuando una o varias personas entran en posesión de la vivienda objeto del presente seguro sin ostentar para ello título alguno que lo justifique y sin contar con el consentimiento del Asegurado para hacerlo. No se entenderá como ocupación ilegal aquellos supuestos en los que en algún momento hubieran tenido un título que justificaba la posesión de la vivienda pero que se extinguió.

3.1. Reclamación por ocupación ilegal de la vivienda

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la protección jurídica de los intereses legales del Asegurado en los conflictos que se planteen con relación a la ocupación ilegal de la vivienda amparada por la póliza. La garantía comprende:

1. La reclamación para la efectiva recuperación de la vivienda.

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la reclamación en el marco del procedimiento judicial destinado a obtener la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda que ha sido objeto de la ocupación ilegal.

2. La reclamación por los daños ocasionados a la vivienda.

El Asegurador garantiza, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la reclamación del importe de los daños causados en la vivienda ocupada ilegalmente y en sus anexos, así como al mobiliario, aparatos e instalaciones en ellos contenidos y propiedad del asegurado, causados por la persona o personas que lo han ocupado ilegalmente, **siempre que las mismas estén debidamente identificadas y no sean declaradas insolventes**.

Para los supuestos de reclamación judicial de daños se establece un mínimo litigioso de 150 euros.

3.2. Pago de gastos de alojamiento derivados de la ocupación ilegal de la vivienda habitual

Mientras dure la ocupación ilegal de la vivienda habitual del Asegurado **identificada en la póliza**, la Aseguradora **garantiza el abono de una cuantía económica máxima mensual por un límite de meses, conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza**, en concepto de compensación por la pérdida económica que tiene que soportar el Asegurado al tener que abonar el precio de una alojamiento alternativo al no poder disponer de dicha vivienda para residir en la misma.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos**:

- Que se trate de vivienda habitual del Asegurado
- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.

- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía .
- Aportar justificación documental que acredite el importe y pago del precio de un alojamiento alternativo.

La cobertura de esta garantía tiene efecto cuando se produce la ocupación de la vivienda, no en el caso ocupación de forma aislada de las plazas de aparcamiento o trasteros, aunque formen parte del inmueble asegurado.

3.3. Pago de gastos derivados de la ocupación ilegal por pérdida de alquileres

Mientras dure la ocupación ilegal de la vivienda asegurada destinada al alquiler, **identificada en la póliza, de la que sea propietario o usufructuario el Asegurado**, la Aseguradora garantiza el abono de una **cuantía económica máxima mensual por un límite de meses, conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza**, en concepto de compensación derivado de no poder alquilarla a terceros y por ello dejando de percibir con ello una renta.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- **Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.**
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Si en el momento de la ocupación la vivienda no está alquilada se deberá acreditar documentalmente:
 - que está puesta en alquiler mediante contrato con agencia inmobiliaria o publicación en portal inmobiliarios.
 - que ha transcurrido menos de tres meses desde la finalización del último contrato de arrendamiento.

El importe máximo de la prestación a abonar será calculado basándose en el importe de la última renta mensual de alquiler, no pudiendo superar el límite mensual fijado en las Condiciones Particulares.

No darán lugar a compensación las rentas que se dejen de percibir una vez recuperada la vivienda

3.4. Pago de gastos ocasionados por suministros

En relación a los gastos de suministros de agua, luz y/o gas, que esté obligado contractualmente a abonar el Asegurado, originados durante el período de ocupación ilegal de la vivienda amparada, se garantiza por el Asegurador **el pago de un importe mensual máximo por un límite de meses conforme se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.**

Deberán cumplirse los siguientes requisitos para formalizar el abono por parte del Asegurador:

- **Haber planteado procedimiento judicial para lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda amparado por esta póliza.**
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Acreditar documentalmente las facturas y abono de los suministros.

No se cubre el coste de suministros originados con posterioridad a la fecha de la que se recupere legalmente la posesión de la vivienda.

3.5. Pago de gastos de cerradura y cerrajero

En el caso de diligencia judicial de lanzamiento para el desalojo y recuperación de la posesión efectiva de la vivienda, el Asegurador asumirá el coste de la cerradura de similares características a la existente y los gastos de cerrajero para proceder a la apertura de la puerta de entrada y sustitución de dicha cerradura, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza.** Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- **Haber planteado procedimiento judicial para lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda amparado por esta póliza.**
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Acreditar el abono a través de facturas y recibos.

3.6. Actos vandálicos al continente.

Con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por el asegurado, **el Asegurador asumirá, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a Valor de Nuevo**, los deterioros inmobiliarios y/o el robo del continente de la vivienda amparada, causados por la ocupación ilegal como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados **y que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda**, comparando el estado de los mismos con aquel en que se encontraba la vivienda en el momento de contratación de la póliza.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que la ocupación ilegal se prolongue durante, como mínimo, un mes.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Que se acredite la situación de la vivienda previa a la ocupación ilegal, mediante documentación disponible tales como fotografías, planos, anuncio para la promoción del alquiler.

Franquicia: se establece en esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado de 300 euros por siniestro, siendo por cuenta del Asegurador, hasta el límite garantizado, el exceso sobre tal franquicia.

No se considerarán como continente, aquellos bienes que no consten específicamente detallados en la definición de continente.

Exclusiones específicas:

Se excluyen expresamente de la garantía:

1. Los deterioros inmobiliarios de los bienes asegurados, derivados de:
 - a) Su uso y desgaste paulatino.
 - b) Defecto propio.
 - c) Vicio de construcción.
 - d) Su defectuosa conservación.
 - e) Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas, rascadas, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
 - f) También quedan excluidos los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
 - g) La rotura de cristales, espejos y lunas.
 - h) El hurto.

3.7. Actos vandálicos al contenido.

Con objeto de compensar la pérdida económica sufrida por el asegurado, **el Asegurador asumirá, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, a Valor de Nuevo**, los daños por actos vandálicos al contenido de la vivienda asegurada amparada, causados por la ocupación ilegal como consecuencia de actos de vandalismo o malintencionados **y que se constaten tras su desalojo o marcha de la vivienda**, comparando el estado de los mismos con aquel en que se encontraba la vivienda en el momento de contratación de la póliza.

Para tener derecho a esta garantía **se deberán cumplir los siguientes requisitos:**

- Estar presentada y admitida a trámite la demanda que inicie el procedimiento judicial orientado a lograr la efectiva recuperación de la posesión de la vivienda.
- Que la ocupación ilegal se haya iniciado tras la fecha de contratación de esta garantía.
- Que se haya materializado el desalojo de la vivienda.
- Que se acredite la situación de la vivienda previa a la ocupación ilegal, mediante documentación disponible tales como fotografías, planos, inventario, anuncio para la promoción del alquiler.

Franquicia: se establece en esta garantía una franquicia a cargo del Asegurado de 300 euros por siniestro, siendo por cuenta del Asegurador, hasta el límite garantizado, el exceso sobre tal franquicia.

Exclusiones específicas:

Se excluyen expresamente de la garantía:

1. En el caso de vivienda destinada al alquiler, daños al contenido que no estén inventariados y detallados en contrato de arrendamiento.
2. Robo, hurto y/o apropiación indebida de los objetos o mobiliario.
3. Deterioro derivado del uso normal , defecto propio o defectuosa conservación.
4. Daños o gastos de cualquier naturaleza ocasionados como consecuencia de pintadas accidentales, rasca-das, arañazos, rayadas, raspaduras, inscripciones, pegado de carteles y hechos análogos.
5. Los trabajos habitualmente necesarios para mantener en uso los bienes.
6. La rotura de cristales, espejos y lunas.

4. QUÉ SINIESTROS NO ESTÁN CUBIERTOS?

Con independencia de las exclusiones específicas de cada garantía, no quedan cubiertos por esta póliza los siniestros derivados de:

1. Las reclamaciones y las prestaciones cuando se trate de ocupantes que, no teniendo título para justificar la posesión de la vivienda, contaron en algún momento con el consentimiento del Asegurado para ocuparlo, ni aquellos otros que en algún momento hubieran tenido un título que justificaba la posesión de la vivienda pero que se extinguió.
2. Hechos voluntariamente causados por el Asegurado o en los que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.
3. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, invasión, fuerza militar, sedición, motín o tumulto popular, atentados con fines políticos o sociales, huelgas, cierres patronales, alborotos populares y terrorismo.
4. Erupción volcánica, terremotos, temblor, asentamiento, hundimiento, desprendimiento o corrimiento de tierras, huracán, tromba, marea, oleaje, inundación, contaminación, polución o corrosión, deslizamientos o corrimientos del terreno.
5. Reacción o radiación nuclear, alteraciones genéticas, contaminación radiactiva, cualquiera que sea la causa que la produzca, y las pérdidas de valor o de aprovechamiento a consecuencia de ello, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
6. El proyecto, construcción, transformación o derribo de la vivienda o instalaciones donde se halle ubicado el riesgo, así como los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.
7. Los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación.
8. Los conflictos derivados de un contrato de arrendamiento.
9. Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta póliza.
10. Hechos que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de este contrato y aquellos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la póliza.
11. Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza y la reclamación del Asegurado contra el Asegurador.
12. Hechos cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, aun cuando dicho Organismo no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el Reglamento y disposiciones vigentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.
13. Hechos calificados por el Gobierno como "catástrofe o calamidad nacional".
14. Posibles diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por el Consorcio de Compensación de Seguros.
15. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro.
16. Los gastos de mudanza o de guardamuebles.

5. ¿QUÉ ALCANCE TIENE EL SEGURO?

El Asegurador garantiza los gastos siguientes:

1. Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. Los honorarios y gastos de abogado.
3. Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. Los honorarios y gastos de peritos necesarios.
6. Cualquier otra prestación garantizada expresamente por la póliza.

6. ¿CUÁLES SON LOS LÍMITES DEL SEGURO?

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso que se determinan en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.**

Tratándose de hechos que tengan la misma causa, serán considerados como un siniestro único.

7. ¿QUÉ PAGOS NO ESTÁN CUBIERTOS?

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

1. Las indemnizaciones e intereses de ellas derivados y las multas o sanciones que pudieran imponerse al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

8. ¿QUÉ DEBE ENTENDERSE POR SINIESTRO?

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

9. ¿CUÁNDO SE ENTENDERÁ PRODUCIDO UN SINIESTRO?

Sin perjuicio de las previsiones específicas en las diferentes garantías de estas Condiciones Generales, se entenderá producido el siniestro en las siguientes circunstancias:

En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, se entenderá producido el siniestro en el momento mismo en que el daño haya sido causado.

En las infracciones administrativas, se entenderá producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.

En la garantía de Actos Vandálicos, se entenderá producido el siniestro en el momento en que el Asegurado recupere la disponibilidad de su vivienda y se constate la existencia de los daños causados en el continente por la ocupación ilegal.

10. ¿CUÁNDO Y DÓNDE DEBE DECLARARSE EL SINIESTRO?

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro a través del número de teléfono **963 394 951**, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.

Este efecto no se producirá si se prueba que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. En caso de violación de estos deberes, la pérdida del derecho a la indemnización sólo se producirá en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.

11. ¿CÓMO SE TRAMITA EL SINIESTRO?

Una vez declarado y aceptado el siniestro, el Asegurador prestará las garantías y asumirá los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro.

En cumplimiento de las coberturas de Defensa Jurídica contratadas en la póliza, siempre que fuera posible, el Asegurador llevará a cabo la gestión de un arreglo transaccional en vía amistosa o extrajudicial que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. **La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial, la acción negociadora previa a la acción judicial o cualquier Medio Adecuado de Solución de Controversias (MASC), será llevado a cabo de manera exclusiva por el Asegurador.**

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, **siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:**

- A) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13. ¿Cómo se efectúa la elección de abogado y procurador? de estas Condiciones Generales, ejercer su derecho a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.
- B) En el supuesto de que el Asegurado no ejercitara su derecho a la libre elección de profesionales y el trámite del procedimiento exigiera su intervención, el Asegurador los designará en su lugar, siempre de conformidad con el Asegurado.

El Asegurador se hará cargo de todos los gastos y honorarios debidamente acreditados de la prestación de la cobertura, **hasta el límite cuantitativo establecido en las Condiciones Particulares**, con sujeción en todo caso, a los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas previstos en el artículo 14. ¿Cuál es el límite para el pago de honorarios profesionales? de estas Condiciones Generales.

En las garantías que supongan el pago de una prestación cuando se cumplan los requisitos de la garantía correspondiente, el Asegurador se obliga a satisfacer la prestación garantizada al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro.

El Asegurado, una vez percibido del Asegurador el importe de las prestaciones, **se compromete a colaborar con el Asegurador para que éste pueda ejercer los derechos y acciones** previstos en el art.43 de la Ley de contrato de seguros, frente a las personas responsables de la ocupación ilegal, **con la finalidad de recuperar el importe adelantado al Asegurado por esta garantía.**

A su vez, el seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el asegurado. Por ello, **el Asegurado tiene la obligación de devolver al Asegurador el importe de las prestaciones percibidas en la medida que, judicial o extrajudicialmente, le sean satisfechas por las personas responsables de la ocupación ilegal o por personas en nombre de éstos.**

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos del de Vida.

12. ¿QUÉ HACER EN CASO DE DESAVENENCIA SOBRE LA TRAMITACIÓN?

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de desavenencia, podrán las partes acogerse al arbitraje.

El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

13. ¿CÓMO SE EFECTÚA LA ELECCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR?

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral amparado por la cobertura del seguro.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado y procurador elegido

En caso de que el abogado o procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios por los desplazamientos que el profesional incluya en su minuta.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados, sin depender de las instrucciones del Asegurador, **el cual no responde de la actuación de tales profesionales ni del resultado del asunto o procedimiento.**

Cuando deban intervenir con carácter urgente abogado o procurador antes de la comunicación del siniestro, el Asegurador satisfará igualmente los honorarios y gastos derivados de su actuación.

De producirse un posible conflicto de intereses entre las partes, el Asegurador comunicará tal circunstancia al Asegurado, a fin de que éste pueda decidir sobre la designación del abogado o procurador que estime conveniente para la defensa de sus intereses, conforme a la libertad de elección reconocida en este artículo.

14. ¿CUÁL ES EL LÍMITE PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE PROFESIONALES?

Sin perjuicio del límite cuantitativo de las coberturas de Defensa Jurídica de la póliza, que se establece en el artículo 6. **¿Cuáles son los límites del seguro? de estas Condiciones Generales y expresamente en las Condiciones Particulares del contrato,** el Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, **con sujeción a los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas fijados a tal efecto por el Consejo Nacional de la Abogacía Española y de no existir estas normas se estará a lo dispuesto por la de los respectivos colegios. Los criterios orientativos en materia de tasación de costas y jura de cuentas serán considerados como límite máximo de la obligación del Asegurador.** Las discrepancias sobre la interpretación de dichos criterios, serán sometidas a la comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que el siniestro se haya tramitado de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del artículo 11. **¿Cómo se tramita el siniestro? de estas Condiciones Generales,** el Asegurador le reintegrará los honorarios devengados por el abogado que libremente haya elegido, **con el límite establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, y siempre con sujeción a los criterios establecidos en el párrafo primero de este artículo.** Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos el Asegurado deberá acreditar el pago por él efectuado con las correspondientes facturas y recibos.

Si, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a los criterios orientativos citados anteriormente.

Cuando el profesional haya sido designado por el Asegurador de conformidad con el Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el apartado B) del artículo 11. **¿Cómo se tramita el siniestro?,** el Asegurador asumirá los honorarios derivados de su actuación, satisfaciéndolos directamente al profesional, sin cargo alguno para el Asegurado.

Los derechos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo.

15. ¿EXISTE SUBROGACIÓN?

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a sus herederos legales de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase, que haya efectuado, e incluso por el costo de los servicios prestados.

La subrogación detallada en el apartado anterior prevalecerá sobre las subrogación definida en las condiciones generales de la póliza de Hogar.

16. ¿PUEDE EL ASEGURADO ACEPTAR TRANSACCIONES?

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, **pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.**

17. ¿CUÁL ES LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL SEGURO?

Las garantías contratadas serán de aplicación a los siniestros producidos dentro del territorio español, con sujeción al derecho y tribunales españoles.

18. ¿CUÁNDO PRESCRIBEN LAS ACCIONES DERIVADAS DEL SEGURO?

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

19. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES

No obstante lo dispuesto en estas Condiciones Generales o en las Condiciones Particulares de la póliza, cualquier pago o prestación que deba realizarse conforme a la cobertura contratada, **solo se llevara a cabo por ARAG en la medida que no entre en contradicción con cualquier ley, norma, regulación o resolución de la Unión Europea, de sus Estado Miembros, o de las Naciones Unidas en materia de sanciones económica, comerciales, financieras y/o embargos económicos, comerciales o financieros, que sean directamente aplicables a las partes de la presente póliza.**

La limitación anterior también se aplicará a cualquier pago o prestación que pueda entrar en contradicción con las leyes, normas, regulaciones o resoluciones de los Estados Unidos de América en materia de sanciones económicas, comerciales o financieras, independientemente de si son vinculantes para las partes de la presente póliza, únicamente en la medida en que su aplicación no vulnere ningún reglamento o ley nacional especial aplicable.

COBERTURAS Y LÍMITES

OCUPACIÓN ILEGAL	
Reclamación por ocupación de la vivienda:	
La reclamación para la efectiva recuperación de la vivienda	Límite máximo 6.000,00 € para el conjunto de las prestaciones (mínimo litigioso 150,00 €)
La reclamación por los daños ocasionados a la vivienda	
Pago de gastos de alojamiento derivados de la ocupación de la vivienda habitual	Hasta 1.000,00 €/mes (máximo 12 meses)
Pago de gastos derivados de la ocupación por pérdida de alquileres	Hasta 1.000,00 €/mes (máximo 12 meses)
Pago de gastos ocasionados por suministros	Hasta 100,00 €/mes (máximo 12 meses)
Pago de gastos de cerradura y cerrajero	Hasta 200,00 €
Actos vandálicos al continente	3.000,00 € (Franquicia: 300,00 €)
Actos vandálicos al contenido	6.000,00 € (Franquicia 300,00 €)

Esta documentación tiene carácter informativo y no puede considerarse documento contractual. Coberturas sujetas a la contratación y pago del seguro. Para más información sobre el detalle y el alcance de las coberturas y exclusiones, consulte las condiciones generales y particulares de su seguro.

Contratación del seguro sujeta a las normas de suscripción y criterios de valoración del riesgo declarado de la entidad aseguradora.